

Algunas Consideraciones más Importantes sobre el Nuevo Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal.- Se Introduce La Notificación Electrónica Obligatoria - Quintino Pierino Dell'elce – Universidad de Buenos Aires

Autor: Dr. Quintino Pierino Dell'Elce

- Doctor en Ciencias Económicas, FCE – UBA
- Contador Público y Licenciado en Economía, FCE – UBA
- Profesor Titular Consulto. FCE – UBA
- Ex – Perito Contador Oficial dependiente de la Justicia Nacional
- Investigador Académico de IADECO (Instituto Autónomo de Derecho Contable) y miembro de Contadores Forenses ONG
- Investigador adscripto al Centro de Investigaciones Contables de la FCE – UBA
- Ex – Director del Área Judicial y Societaria del CECYT (FACPCE)

Resumen.-

El presente trabajo constituye un comentario de carácter crítico con relación al texto y contenido de la Acordada 2/2014 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) el día 12 de febrero de 2014 y publicada en el Boletín Oficial perteneciente al día siguiente de su sanción.

Mediante la citada normativa se establece el reglamento de inscripción, administración, sorteo y nombramiento de los peritos judiciales y martilleros designados de oficio pertenecientes a la justicia nacional y federal. Se introduce la notificación electrónica obligatoria para esos profesionales.

1.- INTRODUCCIÓN.-

El presente trabajo constituye un comentario de carácter crítico con relación al texto y contenido de la reciente Acordada 2/2014 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) el día 12 de febrero de 2014 y publicada en el Boletín Oficial perteneciente al día siguiente de su sanción.

Mediante la citada normativa se establece el reglamento de inscripción, administración, sorteo y nombramiento de los peritos judiciales y martilleros designados de oficio pertenecientes a la justicia nacional y federal. Se introduce la notificación electrónica obligatoria para esos profesionales.-

El citado texto normativo de carácter reglamentario – incluido dentro de la misma acordada mencionada - es de fundamental importancia no solo para el mejor funcionamiento del citado ordenamiento sino también para establecer y regular los requisitos y las condiciones en que se llevarán a cabo los futuros trámites de inscripción, designación, administración y seguimiento de los diversos profesionales mencionados.-

Con relación a ello, interesa destacar que el aludido pronunciamiento ha sido suscripto en forma unánime por todos los ministros integrantes de ese alto tribunal.-

2.- PRINCIPALES NOVEDADES QUE SE INTRODUCEN.

Como consecuencia de la lectura y análisis de la acordada judicial de referencia pueden destacarse los aspectos más novedosos e importantes que a continuación se establecen.-

2.1.- Objeto y contenido

En primer término, la normativa citada figura titulada como la creación del denominado "Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal" (en adelante SUAPM) y tal como ya se mencionara se refiere fundamentalmente a reglamentar el trámite de la inscripción, el sorteo informático, la designación, la administración, el seguimiento y la constitución de los legajos personales pertenecientes a los peritos y martilleros designados de oficio que actúan en el ámbito forense de la justicia nacional en sus distintos fueros establecidos en la Capital Federal y también en los tribunales federales radicados en esa misma jurisdicción y en las diversas ciudades del interior de nuestro país.

La extensa y detallada normativa perteneciente a la acordada que se comenta figura precedida por cinco "considerandos" o fundamentos que inspiran y justifican su dictado y contiene diez artículos en su texto dispositivo. Asimismo, ella se encuentra complementada por tres anexos específicos de carácter reglamentario referidos a los siguientes aspectos, a saber:

<u>Anexo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Contenido</u>
I	Reglamento de inscripción, administración y sorteo informático de peritos y martilleros.-	15 artículos
II	Procedimiento para la incorporación al Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).-	4 títulos
III	Condiciones de Uso del Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).-	21 títulos

Con relación al extenso texto reglamentario perteneciente a la presente acordada constituido por los tres anexos ya mencionados es importante destacar que tanto el Anexo II como el Anexo III se refieren específicamente al procedimiento para la incorporación de los profesionales interesados al SUAPM y a las condiciones de uso o utilización del mismo, respectivamente.

Al respecto, es interesante destacar que las disposiciones normativas que allí se indican mucho se asemejan y recuerdan al texto de la comúnmente llamada "letra chica" que normal y habitualmente se constituye e integra en algunos contratos, tales como los de seguro, los crediticios, los de transporte y otros muchos más que son los generalmente conocidos y denominados "contratos de adhesión"

Por otra parte, llama mucho la atención el espíritu y la voluntad legislativa para el dictado de disposiciones normativas específicas y detalladas de parte del organismo máximo superior del Poder Judicial de la Nación.

Esa especial curiosidad y característica de la CSJN es propia de los últimos tiempos dado que ese proceder de parte del vértice superior del Poder Judicial de la Nación no era un aspecto muy común y frecuente para ese organismo estatal con anterioridad a los últimos 15 o 20 años en los cuales su atención y funcionamiento estaba más relacionado y orientado con la propia y específica administración de justicia.- Esa circunstancia también explica el significativo aumento de los recursos humanos destinados a la cabeza de ese poder de la nación que naturalmente se tornó más burocrático y evidente en cuanto a la cantidad de personas afectadas a ella como también al mayor impacto e incidencia en el presupuesto nacional en materia de los recursos financieros destinados para mantener ese crecimiento del personal directamente afectado a la propia CSJN.-

2.2. Fundamentos y consideraciones.

Resulta interesante e importante tener presente las principales razones invocadas por la CSJN que inspiran y justifican el dictado de la presente acordada y que figuran dentro de los “considerandos” que preceden al texto dispositivo de la misma, a saber:

- c) se reconoce la situación actual vigente referida a que las distintas cámaras nacionales y federales de apelaciones utilizan diversos sistemas de inscripción de profesionales y con diferente seguimiento posterior de ellos por parte de cada fuero en función a reglamentos normativos distintos de parte de cada una de ellas.-
- d) también se admite que en los hechos actualmente no existe un seguimiento muy detallado y cuidadoso en la actuación del profesional actuante en cada fuero y/ o jurisdicción en los cuales interviene la persona inscripta en materia de licencias solicitadas y sanciones disciplinarias aplicadas a cada uno de ellos.-
- e) los interesados en actuar profesionalmente en el ámbito forense deben inscribirse en forma reiterativa en cada fuero y en cada jurisdicción con lo cual se origina una innecesaria duplicación de esfuerzos y recursos.-
- f) se consigna la posible existencia de desigualdades en las designaciones por parte de los juzgados respectivos y especialmente se destacan los beneficios en la centralización de la información para garantizar la necesaria igualdad de oportunidades de parte de los profesionales intervinientes.

Al respecto, también es oportuno y conveniente destacar que si bien son ciertas y veraces gran parte de los fundamentos y razones que justificaron los mencionados cambios y que por medio de esa acordada se establecen, esa circunstancia no estaba siempre reflejada ni constituía una necesidad imperiosa y urgente de parte de los profesionales alcanzados por esas nuevas disposiciones ni tampoco de parte de los propios magistrados y funcionarios forenses ni mucho menos de parte de los diversos letrados que se desempeñan profesionalmente en ese ámbito específico de actuación.-

2.3. Profesionales alcanzados.-

Uno de los principales aspectos que llama la atención de esta reciente normativa es que únicamente comprende a los profesionales que se desempeñan como peritos designados de oficio en todas sus especialidades conocidas y también a los martilleros que habitualmente actúan en el ámbito forense nacional y federal.

Es importante destacar que si bien la mencionada acordada dictada por la CSJN tanto en su título como en todo su contenido efectúa una alusión genérica a los “peritos” (sic), en rigor a la verdad de la lectura cuidadosa y detallada de la misma es notorio y evidente que no se relaciona ni tampoco comprende a todos los posibles peritos judiciales conocidos, sino solamente a aquellos que común y habitualmente son denominados “peritos designados de oficio” o también llamados “peritos de lista” (sic) atendiendo a la forma particular en que procede su efectiva inclusión y participación.-

En efecto, conforme en el texto original de la presente normativa quedaban expresamente excluidos de la misma los peritos oficiales, los peritos propuestos de parte y los peritos “ad hoc” (consignados en los artículos 258; 259 y 262 “infine” respectivamente del CPPN) y los mencionados peritos árbitros (mencionados en los artículos 736 a 773 del CPCCN), los peritos de la administración pública (artículo 93 de la ley 18.345), los peritos partidores (artículo 3468 del Código Civil y artículo 727 del CPCCN) y también los consultores técnicos (artículo 459 del CPCCN).-

Al respecto, es oportuno recordar que – entre otros – curiosamente tampoco alcanzaba a los escribanos, a los traductores y a los intérpretes dado que también ellos pueden desempeñarse en el ámbito específico de su incumbencia profesional como auxiliares de justicia ni tampoco a los contadores públicos que actúan como síndicos de concursos y quiebras previstos en la ley 24.522.-

Así mismo, en su versión original no comprendía a aquellos auxiliares judiciales con título profesional de contador público y/o abogado que actúan en esa función específica como administrador judicial, veedor judicial, liquidador judicial, interventor judicial o como liquidador de averías en los fueros civil y comercial federal y en el penal económico conforme con su propia incumbencia profesional.-

Por otra parte, algunas otras figuras procesales como ser los peritos propuestos de parte también quedarían excluidos de poder participar de la mencionada inscripción y registro a pesar de estar expresa y taxativamente establecido el cumplimiento de ese requisito mediante el artículo 367 del CPPN.-

Con posterioridad a lo precedentemente comentado y atento a un supuesto y eventual “gradualismo” en el proceso del establecimiento de estas nuevas disposiciones normativas con vigencia y aplicación efectiva para todo el ámbito de la justicia nacional y federal y teniendo en especial consideración el actual periodo de funcionamiento de esa administración (que bien podría inferirse con una evidente improvisación y posible desprolijidad en la debida implementación de los cambios que se producen sobre la aludida notificación electrónica) la CSJN dictó el 29 de abril de 2014 una nueva acordada 11/2014 referida expresamente al denominado “Domicilio Electrónico” publicada en el Boletín Oficial del día 7 de mayo de 2014.-

En mérito a ella bajo la cláusula VI de los “considerandos” de la misma se establece textualmente que “... se cree conveniente contemplar nuevos perfiles (sic) considerando a la totalidad de intervinientes (sic) que deben constituir domicilio electrónico”. Complementariamente a ello, bajo el denominado Anexo I de la aludida nueva normativa dictada ahora se incluyen expresa y taxativamente bajo el concepto genérico de “perfiles” (sic) en forma conjunta a los denominados “peritos” (sic) y a los “síndicos y otros auxiliares” (sic).-

Finalmente, en el anexo mencionado y dentro de la columna de “Perfiles”, aparte de lo consignado precedentemente comprende también en forma específica a otros “intervinientes” (sic) tales como ser: los letrados, los miembros de los ministerios públicos, los partidos políticos y otros autorizados.-

2.4. Tramitación y fecha de vigencia.-

En primer lugar y con relación al trámite anteriormente vigente para la inscripción anual tanto de parte de los peritos judiciales como también de los martilleros designados de oficio que actúan dentro del ámbito forense nacional y federal, demás está decir que tenía vigencia el mismo desde hace mucho más de medio siglo y tanto la función como la facultad y responsabilidad de la inscripción de los peritos judiciales y de los martilleros designados de oficio se encontraba a cargo de las respectivas cámaras nacionales de apelaciones pertenecientes a los distintos fueros establecidos como también su normativa en materia de superintendencia, administración, supervisión y ordenamiento sancionatorio.

Asimismo, en lo referente a la efectiva designación específica y concreta de los profesionales mencionados, esa labor se encontraba en manos de los diferentes juzgados en función a un listado oficial que como consecuencia del trámite previo de inscripción de parte de los interesados les proveía las respectivas cámaras superiores cuando era necesaria su labor e intervención profesional conforme con el avance y la evolución que poseían los diversos expedientes y causas judiciales que se tramitan en cada juzgado.-

En cambio, una característica especial que surge de la normativa de referencia es que ahora se establece un nuevo sistema único de administración de los peritos judiciales y martilleros designados de oficio en el ámbito forense perteneciente a la Capital Federal para los juzgados nacionales y de toda la justicia federal radicada en esa misma jurisdicción y en las diversas ciudades del interior de nuestro país.

A tales fines, se recuerda que un "sistema" (sic) constituye una estructura compleja cuyos componentes se relacionan entre si y forman un todo orgánico y armónico para un determinado propósito o función específica.-

Asimismo, llama también la atención la fecha del dictado de la referida acordada (es decir, el 12 de febrero de 2014) y el momento originariamente dispuesto para la puesta en marcha del nuevo sistema; o sea, el 2 de mayo de 2014. En efecto, pareciera ser que se produce una discordancia en ese particular debido a que ya existen en el ámbito forense capitalino las listas confeccionadas de profesionales que están debidamente habilitados para actuar en ese ámbito durante el corriente año debido a la inscripción que se hiciera para todas las especialidades y para todos los fueros en el mes de octubre del año pasado.-

Por otra parte, la comentada acordada establece una nueva inscripción por medios informáticos y también una entrada en vigencia efectiva de la referida normativa a partir del primer día hábil del mes de mayo del presente año. Ello constituye, sin lugar a dudas una innecesaria y absurda duplicación de esfuerzos y trámites que por medio de la misma disposición curiosamente se intenta eliminar.-

En mérito de esa circunstancia, se considera que lo más prudente y razonable, dado que no existía urgencia ni necesidad imperiosa alguna, indudablemente hubiera sido mejor postergar para el mes de octubre del presente año (período habilitado desde hace más de medio siglo) para instrumentar la nueva y debida inscripción de los profesionales alcanzados y consecuentemente a ello la efectiva entrada en vigencia de la nueva normativa a partir del mes de febrero del año 2015.-

Por otra parte, en materia de centralización y unificación de trámites de parte de los peritos designados de oficio es oportuno y conveniente destacar que para los graduados en ciencias económicas que tenían interés y voluntad de inscribirse para actuar profesionalmente en esas funciones o en otros desempeños judiciales relacionados con sus incumbencias desde hace más de dos décadas el Consejo Profesional que los agrupa en el ámbito de la Capital Federal

había ya establecido un sistema de inscripción centralizado en las oficinas de su sede con la natural aceptación y conformidad de parte de las Cámaras Nacionales de Apelaciones sin inconveniente ni problema alguno con lo cual esta nueva normativa tampoco favorece en nada a esos profesionales en el respectivo trámite de inscripción.-

Finalmente, es interesante destacar que por intermedio de la Acordada 7/2014 dictada el 15 de abril de 2014 y publicada en el Boletín Oficial del día 21 de ese mismo mes la CSJN dispuso la postergación hasta el día 19 de mayo para la efectiva implementación y puesta en funcionamiento del nuevo sistema de notificación electrónica oportunamente establecido.-

2.5.- Seguimiento, administración y autoridad de aplicación.

En general y tal como previamente se comentara, con el ordenamiento anteriormente vigente y teniendo en consideración el evidente carácter descentralizado del mismo en materia de inscripción y administración posterior era muy difícil en la práctica que las cámaras nacionales y federales de apelaciones pudieran realizar un seguimiento orgánico y detallado de los auxiliares de justicia inscriptos en materia de su debida administración con relación a su evolución, cumplimiento de los profesionales actuantes en cada fuero y jurisdicción y su interacción informativa con los restantes ámbitos en un período determinado como también su vinculación con otros períodos anteriores o posteriores y mucho menos con otras jurisdicciones pertenecientes al fuero federal del interior de nuestro país.-

En cambio, de acuerdo con la normativa recientemente dictada por la CSJN se establece un “sistema” (sic) orgánico de seguimiento y administración de parte de ella misma por intermedio de la Dirección General Pericial, organismo este de aplicación y control del cual directamente depende.

Sobre este particular, corresponde indicar y recordar que dentro de la estructura, organización y funcionamiento de la justicia nacional, actualmente existen y operan desde hace más de medio siglo los siguientes organismos técnico – profesionales de carácter auxiliar, a saber:

- Cuerpo médico forense (que incluye a la Morgue Judicial);
- Cuerpo de peritos contadores oficiales;
- Cuerpo de peritos calígrafos oficiales; y
- Oficina de tasadores oficiales.

En efecto, todos ellos dependen jerárquicamente de la CSJN por intermedio de la Dirección General Pericial, órgano que lidera, supervisa y controla a los cuatro organismos auxiliares citados precedentemente y que también en el futuro próximo – conforme lo establece la citada acordada - habrá de ocuparse del ordenamiento y funcionamiento del aludido SUAPM.-

Por último, es importante recordar que institucionalmente la cabeza superior del Poder Judicial de la Nación es la propia CSJN y ella no solo posee la facultad y competencia sino también el deber de mejorar y mantener el buen funcionamiento administrativo y operativo de la estructura de ese importante poder del estado argentino.

2.6.- Programa y sorteo informático.

En los cuarenta artículos y títulos dispositivos que componen los tres anexos complementarios e integrantes de la referida acordada se menciona en forma detallada y minuciosa el ordenamiento y funcionamiento del sistema comentado que necesariamente deberá contar con el respectivo respaldo informativo e informático (“software”) con relación a su cometido.-

Tal como fuera manifestado con anterioridad, es notorio y evidente que el nuevo sistema proyectado por la acordada comentada y teniendo en especial consideración la cantidad de profesionales involucrados, las distintas especialidades existentes, los diversos fueros en que participarán e integrarán y el carácter centralizado y único del mismo, deberá contar necesariamente para un sólido y eficiente funcionamiento con su debido respaldo y apoyo informático adecuado e idóneo.

Consecuentemente a ello, es obvio afirmar que de ninguna manera puede ser razonable y sustentable el funcionamiento del nuevo sistema establecido por los medios manuales de registración y administración conocidos y utilizados hasta el presente que no sean de carácter informático y moderno debidamente apoyados en un programa (“software”) especial y previamente preparado para esos fines y propósitos, tal como expresa y taxativamente lo indica y menciona el último “considerando” que figura precediendo el texto normativo dictado.-

Por otra parte, la referida acordada establece que la asignación de los peritos y martilleros designados de oficio que las dependencias judiciales requieran para su intervención profesional en los expedientes a su cargo, se efectúe mediante un sorteo electrónico que preserve el principio de equidad en el reparto y la asignación.-

En mérito a esa circunstancia, el sistema establecido deberá observar claramente la situación del profesional en el registro, la cantidad de causas asignadas, los ámbitos de inscripción, la profesión y especialidad requerida y toda otra información significativa que pueda resultar de interés para una administración eficiente.-

En efecto, la normativa perteneciente a la citada acordada indica que la designación efectiva de los profesionales – previamente inscriptos como auxiliares de justicia – será efectuada mediante un “sorteo” (sic) en cada circunstancia en que ellos deban ser requeridos.-

Si bien a nadie se le escapa el sentido y significado de este último vocablo, en la normativa de referencia curiosamente se lo acompaña y menciona con el especial calificativo de “aleatorio” (sic).-

Tanto en el párrafo quinto de los “considerandos” que preceden y fundamentan el dictado de la presente acordada como también el artículo 8 perteneciente al Anexo I se refieren específicamente a un sorteo “aleatorio” (sic) que se utilizará para la desinsaculación de los peritos y martilleros designados de oficio por intermedio del SUAPM.

En cambio, en otra parte del texto de la comentada disposición se hace alusión al “sorteo informático” (sic) denominación esta que se considera más apropiada y acorde a estos fines.-

En efecto, si no fuera así uno podría preguntarse qué otro sorteo que no sea aleatorio y vinculado directamente con el azar podría ser tenido en consideración para estos propósitos.-

Es evidente y natural que no sería aceptado ni tampoco tenido en cuenta un sorteo comúnmente denominado “trucho” – es decir, falso o simulado – dado que el mismo sería totalmente ajeno al verdadero significado de la palabra “sorteo” (sic) y, además sería clara y notoriamente contrario al propio espíritu y a la esencia de la citada acordada.-

2.7.- Domicilio y notificación electrónica.-

La normativa mencionada establece que a partir de la entrada en vigencia de la misma los profesionales incluidos en el citado registro deberán constituir domicilio electrónico para la recepción de toda notificación que deba cursarse en el marco de los procedimientos que

corresponden a las dependencias judiciales, en los trámites que deban practicarse por su inclusión en el registro y en el curso de su actuación profesional en todos los expedientes.

Por otra parte, ese servicio será el único medio admitido a esos efectos y los códigos de usuario que les sean oportunamente asignados a los profesionales inscriptos para acceder a dicho sistema, solo podrán ser utilizados con ese propósito. La normativa perteneciente a la comentada acordada establece que el titular del código de usuario será el único responsable del uso que realice de la identificación otorgada.-

Consecuentemente con las novedades indicadas con anterioridad, la reglamentación de referencia establece que las notificaciones sobre la formal designación de los auxiliares de justicia alcanzados por sus disposiciones se efectuará mediante una notificación electrónica al domicilio específico constituido perteneciente al propio profesional correspondiente al momento de su inscripción a diferencia de la actual y conocida "cedula de notificación" a la cual la totalidad de los profesionales actuantes en el ámbito forense nacional y federal están ampliamente acostumbrados y familiarizados.-

Con relación a ello es oportuno y conveniente recordar que en el ámbito forense capitalino y en los fueros federales de las ciudades pertenecientes al interior de nuestro país la utilización de la notificación electrónica ya había sido adoptada y establecida tiempo atrás por la propia CSJN para otras circunstancias y situaciones.-

En efecto, sobre este particular tampoco debe sorprender o llamar mucho la atención esa novedad dado que con anterioridad y mediante la acordada 31/2011 del 13/12/11 y de manera especial la acordada 38/2013 del 15/10/13 – entre otras muchas más – la propia CSJN había ya dictado y establecido un "sistema" (sic) de notificación electrónica en el ámbito forense capitalino y en los fueros federales del interior del país en reemplazo del tradicional y conocido envío de las cédulas de notificación escritas e impresas en papel a un domicilio físico perteneciente al destinatario de las mismas.

En efecto, por medio de la acordada 31/2011 la CSJN estableció la implementación del denominado "Sistema de comunicación por medios electrónicos en los procesos judiciales" (SNE) mediante la obligación de constituir domicilio electrónico para las causas judiciales tramitando ante la propia CSJN.-

Con posterioridad a ello y mediante la acordada 38/2013 se dispuso la extensión al ámbito de aplicación del aludido SNE establecido por la disposición anterior a todo el ámbito del Poder Judicial de la Nación conforme con un plan de implementación gradual indicado específicamente en esa misma normativa.-

Finalmente, es oportuno tener presente que para instrumentar una modificación tan importante y significativa referida al sistema de notificaciones judiciales (es decir, constituir y establecer las nuevas notificaciones electrónicas en reemplazo de aquellas tradicionales y conocidas de carácter manual y en papel entregadas en forma directa al domicilio físico del destinatario indicado por medio de un oficial notificador) sin lugar a dudas se introduce un cambio operativo, metodológico y hasta de carácter cultural dentro del ámbito forense muy profundo, con sus respectivos peligros y riesgos, teniendo en especial consideración por sus efectos y consecuencias las siguientes y principales razones, a saber:

- a) nuestro país y fundamentalmente el ámbito metropolitano de la Capital Federal ha sufrido muy recientemente y también en el presente adolece de graves problemas por la insuficiencia en el normal, continuo y habitual suministro de la energía eléctrica a sus usuarios y clientes registrándose en algunos casos extremos y prolongados períodos de suspensión y carencia de ese servicio particularmente en circunstancias de alto consumo generalizado del fluido eléctrico; y

- b) la existencia y multiplicación de numerosos “hackers” que diariamente operan y vulneran los sistemas informáticos más sólidos y estables que se conocen - entre otros como el “heartbleed” (algo así como “corazón sangrante”) que – de alguna forma – constituye la proliferación y crecimiento de la delincuencia informática la cual tiende a vulnerar cualquier sistema informático formal y sofisticadamente establecido.

2.8.- Reinscripción obligatoria y legajo personal de actuación.-

Tal como se adelantara precedentemente, la acordada citada establece una nueva y necesaria reinscripción obligatoria para todos aquellos profesionales ya inscriptos para actuar profesionalmente en el ámbito forense nacional y federal durante el presente año judicial mediante el ordenamiento oportunamente vigente dado que las designaciones judiciales de los profesionales actuantes en cada juzgado que se realicen a partir del 2 de mayo del corriente año (fecha originalmente establecida) se llevarán a cabo entre aquellos que ya figuren inscriptos previa y debidamente en cada fuero, especialidad y jurisdicción mediante el nuevo programa informático establecido de parte de cada una de las cámaras nacionales y federales de apelaciones.

Con relación a lo precedentemente indicado es interesante destacar que por intermedio de la acordada 7/2014 dictada el 15 de abril de 2014 y publicada en el Boletín Oficial del día 21 de ese mismo mes, la CSJN dispuso la postergación hasta el día 19 de mayo para la efectiva implementación y puesta en funcionamiento del nuevo sistema electrónico de notificaciones oportunamente establecido.-

Como consecuencia de los cambios introducidos en el nuevo sistema de inscripción, designación y administración de los profesionales alcanzados que actúan en el ámbito forense nacional y federal, al momento de solicitar su reinscripción próximamente o bien su debida y oportuna inscripción en el futuro aparte de consignar los datos personales informativos acostumbrados deberá también incluirse necesariamente el domicilio electrónico del postulante cuya importancia es fundamental y similar a la que posee el actual domicilio físico para las cédulas de notificación utilizadas hasta el presente y que como consecuencia de esta nueva normativa se reemplazan.

Por otra parte, la citada acordada judicial establece la habilitación, el mantenimiento, la custodia y la actualización periódica de un legajo personal de actuación profesional para cada uno de los peritos y martilleros designados de oficio que se inscriban en ese registro.-

El mencionado legajo personal de actuación tiene el propósito de dotar a las dependencias forenses de una base de datos centralizado que les permita contar con información eficaz para la designación y el seguimiento de cada uno de los profesionales inscriptos en el desempeño de la función.-

2.9.- Capacitación previa.-

Otra importante novedad positiva que introduce la acordada mencionada es la aprobación previa de un determinado “curso de capacitación en materia procesal” (sic) para las futuras inscripciones de los profesionales que se postulen y pretendan desempeñarse en el ámbito forense.-.

Al respecto, es oportuno y conveniente recordar que en el ámbito forense de la provincia de Buenos Aires desde hace más de dos décadas es obligatorio el cursado y la aprobación previa de un curso similar al que aquí se establece para todos aquellos profesionales que deseen inscribirse como peritos designados de oficio en esa jurisdicción judicial provincial.-

3.- COMENTARIO FINAL.

En conclusión, salvo algunos aspectos de menor importancia, se considera que en general tanto los textos dispositivos como los reglamentarios complementarios dictados por la CSJN podrán en el futuro dotar y brindar a la administración de justicia de una mayor y mejor organización en el funcionamiento, solvencia, eficiencia de la labor técnico – profesional que esforzada y estoicamente cumplen los profesionales alcanzados por su normativa en el específico ámbito forense nacional y federal.

Consecuentemente a ello, pueden considerarse positivas las recientes disposiciones establecidas, de manera especial y destacada la instrumentación en forma obligatoria de un sorteo informático de carácter “aleatorio” (sic) en las designaciones de los profesionales actuantes, aspecto este que tiende a garantizar la declamada, efectiva y real “ igualdad de oportunidades” (sic) dentro la actuación de los profesionales inscriptos y participantes en ese ámbito específico metropolitano.-

No obstante esa circunstancia, es oportuno y conveniente destacar que la nueva normativa dictada por la CSJN no aborda ni se refiere al principal y más serio problema existente que real y efectivamente poseen todos profesionales que se desempeñan como peritos designados de oficio en el ámbito forense nacional y federal referente a la debida y justa regulación y también al efectivo cobro de los honorarios compensatorios por la labor profesional cumplida unido a la grave y excesiva demora en la percepción de esas sumas de dinero debido a que esa circunstancia se encuentra fundamentalmente condicionada y vinculada a un largo, lento y tedioso trámite procesal de carácter obsoleto y anacrónico, propio de la época del virreinato español y totalmente ajeno al siglo XXI vigente el cual – además - se encuentra seriamente afectado por el contexto inflacionario que sufre y padece nuestro muy querido país.-

Finalmente, se deja expresa constancia que este trabajo constituye una actualización ampliada de uno anterior denominado “Breve comentario sobre el nuevo sistema único de administración de peritos y martilleros de la justicia nacional y federal”; publicado en la revista “Profesional & Empresaria”; del mes de abril de 2014; N° 175 Tomo XV; perteneciente a la editorial ERREPAR; Buenos Aires.-